

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 02 de octubre de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00104-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones de demanda presentadas por las accionadas mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

Santa Marta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **BELQUIS DE JESÚS MORENO MOLINA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00104-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por encontrarse las contestaciones de las accionadas COLPENSIONES Y UGPP conforme lo dispone el artículo 31 del CPTSS estas se admitirán.

Ahora, respecto de la contestación presentada por PORVENIR S.A, se tiene lo siguiente:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda,** indicando los que se admiten, los

que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5.** La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2.** Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Revisado el escrito de contestación de la demandada, vemos que, esta da respuesta solamente a 15 hechos, que corresponden a la demanda inicial, no a la subsanada, que como puede observarse en el doc. N° 06 cuenta con 18 premisas fácticas, en ese orden, debe la accionada PORVENIR corregir este punto de su contestación.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al DR. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la UGPP de acuerdo con la escritura de poder 0173 del 17 de enero de 2023, a la **DRA. HEIDYS JULIETH MARTINEZ** como apoderada judicial de COLPENSIONES, de acuerdo con la sustitución de poder conferida por la DRA. ANYA YURICO ARIAS representante legal de la firma ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S a quien Colpensiones le otorgó poder mediante la escritura 1476 del 12 de mayo de 2023 y al DR. CARLOS VALEGA PUELLO como representante de la firma CALOS VALEGA ABOGADOS S.A.S a la cual PORVENIR confirió poder.

TERCERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, conforme a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsanen las contestaciones de la demanda, so pena de no tener por presentada estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864779fcaab51b56d80ead09326a50f0d0eb6d1293e1da94d180df41a0adcb1c**

Documento generado en 02/10/2023 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>